

Expte.

DI-1898/2014-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 20 de octubre de 2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía:

*“Como me indico en su última carta, ha pasado ya un tiempo razonable casi 4 meses y los usuarios de dichas instalaciones seguimos igual, sin ninguna noticia del ayuntamiento. Llega el invierno, lluvias etc. y nos vemos igual que desde hace muchos años, es vergonzoso...”*

*La Ordenanza de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas del Municipio de Zaragoza tiene por objeto garantizar a las personas con dificultades para la movilidad o cualquier otra limitación físicas, la accesibilidad mediante el establecimiento de medidas de control en el cumplimiento de la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico.*

*Aquí parece que no tenemos ese derecho.”*

En Expediente de queja al que se alude por el presentador de queja, previamente tramitado en esta Institución, con referencia DI-538/2014-10, se resolvió formular Recomendación al Ayuntamiento de Zaragoza :

*“... para que por sus Servicios competentes se estudie la problemática de los accesos a las Instalaciones deportivas municipales en Parque Oliver, las actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a la normativa de aplicación en materia de accesibilidad universal, y para el desarrollo urbanístico de la antes mencionada Área de Intervención F-56-12, dando cumplimiento a los objetivos definidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.”*

La respuesta municipal a dicha Recomendación fue la siguiente

Resolución, del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, adoptada en fecha 14 de julio de 2014 :

*“PRIMERO.- Quedar enterado del escrito del Justicia de Aragón de 19 de junio de 2.014, donde realiza al Ayuntamiento de Zaragoza una recomendación formal, para que por sus Servicios competentes se estudie la problemática de los accesos a las Instalaciones deportivas municipales en Parque Oliver y para el correcto desarrollo del área F-56- 12.*

*SEGUNDO.- Resolver la recomendación recibida del Justicia de Aragón, remitiendo copia de la misma al Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, como Servicio competente en la obra del Corredor Oliver-Valdefierro y a la vista del informe del Servicio de Conservación del Arquitectura de 4 de diciembre de 2012 que obra en el escrito de El Justicia, para que resuelva lo procedente.*

*TERCERO.- Notificar la presente resolución al Justicia de Aragón para su conocimiento y efectos.*

*CUARTO.- Dar traslado de. la presente resolución al Servicio de Asuntos Generales para, su conocimiento y efectos.”*

**TERCERO.-** Asignada la tramitación de esta nueva queja al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 22-10-2014 (R.S. nº 12.178, de 24-10-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones que por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, como Servicio competente en la obra del Corredor Oliver-Valdefierro, y a la vista del Informe emitido por el Servicio de Conservación del Arquitectura de 4 de diciembre de 2012, se hayan realizado, o se tenga previsto realizar, y en este último caso, en qué plazo, para dar solución a los accesos al CMF Parque Oliver, conforme a la Ordenanza municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, y demás normativa autonómica y básica estatal.

2.- Mediante sucesivos escritos, el primero, de fecha 26-11-2014 (R.S. nº 13.756, de 28-11-2014) y, por segunda vez, con fecha 16-01-2015 (R.S. nº 711, de 20-01-2015) se hizo recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento zaragozano.

3.- En fecha 27 de enero de 2015, por Fax, recibimos Informe de fecha 9-01-2015, del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, poniendo de manifiesto :

*“En relación con la solicitud de Información sobre "las actuaciones que por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, como Servicio competente en la obra del Corredor Oliver-Valdefierro, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Conservación de Arquitectura de 4 de diciembre de 2012, se hayan realizado, o se tengan previsto realizar, y en este último caso, en que plazo, para dar solución a los accesos al CMF Parque Oliver, conforme a la Ordenanza municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, y demás normativa autonómica y básica estatal" se informa lo siguiente.*

*Tras la Resolución del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda de 14 de julio de 2014 se remite copia de la recomendación del Justicia de Aragón a este Servicio como responsable de las obras de la Fase lib del Corredor Verde para buscar una solución a la problemática.*

*El Campo de Fútbol del Parque Oliver y los terrenos situados entre dicha Instalación, tanto hacia el Este hasta el Corredor Verde, como hacia el Norte hasta la futura prolongación de la calle Lagos de Millares, están calificados por el plan general vigente como zona verde pública, bien como zona sistema general urbano, bien como zona verde incluida en el área de Intervención F-56-12 aún sin desarrollar (Figura 1).*

*Figura 1: Plano de calificación y regulación del suelo del plan general vigente en el entorno del CFM Parque Oliver.*

*Las obras de urbanización de la Fase IIb del Corredor Verde Oliver Valdefierro fueron recibidas por el Ayuntamiento de Zaragoza el 25 de julio de 2013, y su ámbito no Incluía los suelos en los que puede resolverse la problemática planteada, por lo que no era posible resolver la mejora de la accesibilidad al Campo de Fútbol a través de dichas obras como señalaba el Informe del Servicio de Conservación de Arquitectura de 4 de diciembre de 2012.*

*La mejora y ordenación integral de la accesibilidad, tanto peatonal como rodada, a la instalación deportiva está sujeta al desarrollo del área F-56-12, cuyo desarrollo está detenido ante la actual coyuntura económica y urbanística, por lo que sigue siendo necesario buscar una solución que mejore la accesibilidad a la instalación a corto plazo. En este línea, el Servicio de Conservación de Infraestructuras definió en enero de 2014 una solución técnica con ese propósito cuyos planos se adjuntan a este escrito, sin que la disponibilidad económica de las partidas que gestiona dicho Servicio haya permitido su ejecución a través de la Contrata do conservación de la zona.”*

**4.-** Y en fecha 11-02-2015, recibimos notificación de resolución adoptada por el Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamiento y

Vivienda, en fecha 28 de enero de 2015, disponiendo :

*“PRIMERO.- Quedar enterado del oficio de fecha 22 de octubre de 2014 del Justicia de Aragón, reiterado con otro de fecha 26 de noviembre de 2014 con entrada en el Registro municipal el 3 de diciembre de 2.014, solicitando informe de las actuaciones que por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, como servicio competente en la obra del Corredor Oliver Valdefierro, se hayan realizado o previsto realizar y en que plazo, para solucionar los accesos al CMF Parque Oliver.*

*SEGUNDO.- Informar al Justicia de Aragón que con fecha 9 de enero de 2015 el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano emite informe que obra en el expediente.*

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Justicia de Aragón, haciendo constar que copia del informe señalado en el apartado anterior, se ha remitido por fax a esa Institución el 27 de enero de 2014. Asimismo se notificara para su conocimiento y efectos el presente acuerdo junto con copia del informe al Servicio de Asuntos Generales.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**ÚNICA.-** A la vista de la información recibida de la Administración municipal se constata, tal y como se exponía tanto en queja tramitada en precedente Expte. DI-538/2014-10, como el que ahora nos ocupa, que los accesos a las Instalaciones Municipales C.M.F. Parque Oliver, siguen sin haberse resuelto, más allá de la pequeña solución puntual que haya podido dar el club gestor al hacer una rampa en puerta de acceso, suprimiendo escalón existente.

Como ya decíamos en consideración hecha al resolver el precedente Expte. DI-538/2014-10, el problema expuesto en queja es más general, y el propio Servicio municipal informante reconoce sus limitaciones competenciales para dar soluciones. La conexión del acceso con el Corredor Verde no se realizó, a pesar de haberse propuesto, y sigue pendiente de desarrollo urbanístico el Área de Intervención F-56-12, cuyo planeamiento de desarrollo, según el Plan General de 2001, debía presentarse en 4 años.

En Informe ahora recibido, del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, se añade que el desarrollo del área F-56-12, *“..... está detenido ante la actual coyuntura económica y urbanística, por lo que sigue siendo necesario buscar una solución que mejore la accesibilidad a la instalación a corto plazo. En esta línea, el Servicio de Conservación de Infraestructuras definió en enero de 2014 una solución técnica con ese propósito cuyos planos se adjuntan a este escrito, sin que la disponibilidad económica de las partidas que gestiona dicho Servicio haya permitido su ejecución a través de*

*la Contrata de conservación de la zona.”*

En consecuencia coherente con nuestra anterior resolución adoptada sobre el asunto planteado, consideramos procedente formular recomendación al Ayuntamiento para que, a la vista de la solución definida por el Servicio de Conservación de Infraestructuras, en memoria de enero de 2014, y tan pronto como sea posible, se adopten, por el órgano municipal competente, las medidas de habilitación presupuestaria para dar solución a la problemática de los accesos a las Instalaciones deportivas municipales en Parque Oliver, mediante las actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a la normativa de aplicación en materia de accesibilidad universal, sin perjuicio, en su momento, del desarrollo urbanístico de la antes mencionada Área de Intervención F-56-12, dando cumplimiento a los objetivos definidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

**RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA** para que, a la vista de la solución definida por el Servicio de Conservación de Infraestructuras, en memoria de enero de 2014, y tan pronto como sea posible, se adopten, por el órgano municipal competente, las medidas de habilitación presupuestaria para dar solución a la problemática de los accesos a las Instalaciones deportivas municipales en Parque Oliver, mediante las actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a la normativa de aplicación en materia de accesibilidad universal, sin perjuicio, en su momento, del desarrollo urbanístico de la antes mencionada Área de Intervención F-56-12, dando cumplimiento a los objetivos definidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 12 de febrero de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**